

## **A LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A SOLICITUD DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, en su calidad de diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso g), y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 21, fracción XVI, 85, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos solicito respetuosamente de esta presidencia que tenga a bien formular una excitativa a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, y de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores a efecto de que se dictamine con la mayor brevedad, para su presentación ante el pleno de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Primero del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter.

### **Antecedentes**

Con fecha 23 de abril de 2009, en sesión ordinaria se presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el Capítulo IV al Título Octavo del Libro Primero del Código de Justicia Militar, para sancionar penalmente a los miembros de las Fuerzas Armadas que se incorporen a la delincuencia organizada; a quienes empleen bienes y recursos a su cargo, se aprovechen de su mando para apoyar a una asociación delictiva; obstaculicen o permitan eludir las acciones de las Fuerzas Armadas contra las bandas delictivas; o proporcione cualquier servicio a los miembros de la delincuencia organizada, presentada por Ejecutivo federal.

Una vez recibido el proyecto de iniciativa referido, en la misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, y de Defensa Nacional, para su respectivo dictamen.<sup>1</sup>

La seguridad debe ser un tema prioritario para todos los grupos parlamentarios, toda vez que si no se cuenta con las mínimas garantías para ejercer los derechos y las libertades con que cuenta la sociedad mexicana, no será posible cumplir los fines del propio Estado y los objetivos ciudadanos en lo particular.

Por lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional insistimos en que continúe el combate frontal de la delincuencia organizada, para lo cual es necesario que se reformen y adicionen los ordenamientos pertinentes con objeto de crear el marco legal requerido para conseguir la seguridad de los mexicanos.

### **Consideraciones**

La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 sentó las bases para adicionar y derogar diversas disposiciones en materia de seguridad pública y justicia penal. En el párrafo noveno del artículo 21 constitucional se estableció de forma clara que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha establecido diversos criterios jurisprudenciales; entre ellos, el siguiente:

Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Si bien pueden participar en acciones civiles en favor de la seguridad pública, en situaciones en que no se requiera suspender las garantías, ello debe obedecer a la solicitud expresa de las autoridades civiles a las que deberán estar sujetos, con estricto acatamiento de la Constitución y de las leyes.

Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129 de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se

pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con ella, atento a lo previsto en su artículo 133.<sup>2</sup>

Es decir, las Fuerzas Armadas Mexicanas, dentro de sus obligaciones, deben velar por la seguridad del país y en la disciplina militar, conforme a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos y Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior, cualquier conducta realizada por un miembro de las Fuerzas Armadas contraria al marco jurídico nacional o de derechos humanos de los ciudadanos se debe considerar con una gravedad mayor por lesionar el principio de lealtad ante su institución y la sociedad mexicana, además de incumplir su deber fundamental, consistente en dar seguridad.

Ahora bien, la iniciativa presentada al Senado de la República, como se plantea puntualmente en su exposición de motivos, tiene el objeto de crear un tipo penal genérico, en el que la conducta punible desarrollada por el militar se actualiza en el hecho de incorporarse a la delincuencia organizada.

Asimismo, se prevé un tipo penal específico, en que se sanciona a los que con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas las Fuerzas Armadas Mexicanas favorezca a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictiva; o para lograr que les proporcione apoyo aprovechándose del cargo que le es conferido, o provoque que elementos que cuenten con preparación militar se pongan a su servicio, o los reclute para tal fin, afectando con este proceder la actuación de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los intereses del país y la seguridad de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, expreso las siguientes

### **Consideraciones de Derecho**

Del 23 de abril de 2009 a la fecha ha transcurrido el tiempo suficiente para que, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones del Congreso de la Unión, concretamente en el caso las Unidas de Estudios Legislativos, y de Defensa Nacional, presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa descrita.

En tal virtud, es procedente que el presidente de la Cámara de Senadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso g), y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 21, fracción XVI, 85, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excite a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, y de Defensa Nacional para que emitan el dictamen correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, a usted, presidente de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, atentamente pido que se sirva

**Único.** Excite a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, y de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores para que presenten el dictamen respectivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se

adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Primero del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter, presentada por el Ejecutivo federal el 23 de abril de 2009.

**Notas**

1. <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=13258&lg=60>.
2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, pleno, P./ J.36/2000, abril de 2000, materia constitucional, página 552.

Diputado Carlos Pérez Cuevas (rúbrica)